

**Expediente 6 3 0 0 13 1 1 0 0 0 4 2 0 2 2 0 0 1 9 2 00**

**Ejecutivo**

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**

**Armenia, Quindío, agosto ocho (8) de dos mil veintidós (2022).**

*A Despacho se encuentra demanda para adelantar proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, promovida en causa propia por DANIELA ECHEVERRI GUTIERREZ, quien actúa en representación de su hijo ANDRES FELIPE OLAVE ECHEVERRI, contra HABER JORGE ALBERTO OLAVE NAVARRO.*

*Del análisis de la demanda se observa que, habrá de inadmitirse por las siguientes razones:*

- 1. Al presentar la demanda no se acreditó el envío por medio electrónico o físico de la copia de esta y sus anexos a la parte demandada, como lo contempla la Ley 2213 de 2022.*
- 2. Los hechos que, le sirvan de fundamento a las Pretensiones deben estar debidamente determinados, clasificados y numerados (mes por mes con su correspondiente valor adeudado), de acuerdo al artículo 82 numeral 5 del Código General del Proceso.*
- 3. El escrito contentivo de la demanda debe estar dirigida al Juzgado Cuarto de familia de esta localidad, puesto que, a esta judicatura fue asignado por reparto, el conocimiento del asunto. Lo anterior, atendiendo que, tal escrito está dirigido directamente a Juzgado de Familia Municipal. (Numeral 1 del Art. 84 del Código General del Proceso), el cual no existe en la ciudad.*
- 4. Se observa que, no allegó título ejecutivo base de recaudo en las presentes diligencias.*
- 5. Corregir en la demanda el nombre del proceso el cual pretende iniciar.*

*Así las cosas, no se llenan los requisitos exigidos dando lugar a su inadmisión, por lo que procederá a conceder el término de cinco (05) días para que la subsane, si no lo hiciere se rechazará la demanda.*

*Por lo expuesto se,*

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** INADMITIR demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, promovida en causa propia por DANIELA ECHEVERRI GUTIERREZ, quien actúa en representación de su hijo ANDRES FELIPE OLAVE ECHEVERRI, contra HABER JORGE ALBERTO OLAVE NAVARRO.

**SEGUNDO:** CONCEDER a la parte interesada el término de cinco (05) días para que proceda a subsanarla, contados a partir de la notificación por estado electrónico de este auto, so pena de ser rechazada la misma.

**TERCERO:** A la señora DANIELA ECHEVERRI GUTIERREZ, se ordena el envío del presente auto al correo electrónico, para su conocimiento y demás fines pertinentes por intermedio del Centro de Servicios Judiciales.

*NOTIFÍQUESE,*

**FREDDY ARTURO GUERRA GARZON**

**Juez.**

*l.v.c.*

**Firmado Por:  
Freddy Arturo Guerra Garzon  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 004 Oral  
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3290ec9de0d758003a44fe24f9524434aa153f57d765018afa6497981ecd4396**

Documento generado en 07/08/2022 11:49:55 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**